



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2019 00672 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Luis Antonio Rojas Rincón
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Fecha</b>	30 de agosto de 2022
<b>Hora de inicio</b>	02:41 pm
<b>Hora Final</b>	03:58 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado Demandante, Edna Lorena Romero Portela, C.C. 1.110.539.355 T.P. 262.077 del C. S de la J., correo electrónico [teresita2416@hotmail.com](mailto:teresita2416@hotmail.com).
- Apoderado Demandada UGPP, Jorge Eliecer Pabón Morales, C.C. 80.490.732 T.P. 241.510 del C. S de la J. correo electrónico: [jpabon@martinezdevia.com](mailto:jpabon@martinezdevia.com).

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

**Conciliación:** (min: 06:10)

El apoderado de la UGPP allega Acta No. 3420 del 24 de julio de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

**Excepciones previas** (min. 09:43)

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

**Saneamiento del Proceso** (min. 10:09)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

**Fijación de Litigio** (min 11:30)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer o determinar, si el demandante le asiste el derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional a cargo de la UGPP; si el demandante



acredita ser beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrito entre la Caja de Crédito Agrario y su organización sindical como se mencionó.

- Analizar, si resulta positiva esta primera premisa, si le asiste el derecho al retroactivo pensional reclamado y a las mesadas adicionales que está reclamando de junio a diciembre, en ese evento también se analizara si le asiste razón a la demandada en el sentido de que al demandante no le asiste derecho a esa pensión de jubilación.

- Analizar las excepciones propuestas por la demandada entre ellas la de prescripción ya sea de manera total o parcial.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

**DECRETO DE PRUEBAS:** (min. 19:26)

**Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

**Las Solicitadas por la parte demandada:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Apoderado de la demandada solicita se oficie al Ministerio de Trabajo para que aporte la convención colectiva de trabajo.

El despacho, resuelve **NEGAR** la prueba de oficio toda vez que fue aportada por la parte actora al expediente.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

### **TRÁMITE**

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

**Alegados de Conclusión:**

- El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del demandante para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 25:07)

- El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada UGPP para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 29:51)

### **TABLAS de referencia (liquidación)**

#### **Monto de la Pensión**

$$VA = \frac{VH \times IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

De donde:

VA = Valor Actualizado

VH = Valor Histórico que corresponde al monto de la deuda.

IPC Final = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha.

IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha de causación del derecho.



Salario Promedio	IPC Inicial	IPC Final	Factor	Salario Indexado
\$ 1.853.023,00	52,1848	113,9825	2,184	\$ 4.047.389,50

Tasa de remplazo consagrada en la norma convencional, esto es, el 75%, así

Salario Indexado	Tasa de Remplazo	Mesada Año 2014
\$ 4.047.389,50	75%	\$ 3.035.542,12

### Retroactivo

Año	Valor Mesada	Incremento	N° Mesadas	Sub Total
2014	\$ 3.035.542,12	-	10,53	\$ 31.974.376,95
2015	\$ 3.146.642,97	3,66	14	\$ 44.053.001,53
2016	\$ 3.359.670,70	6,77	14	\$ 47.035.389,73
2017	\$ 3.552.851,76	5,75	14	\$ 49.739.924,64
2018	\$ 3.698.163,40	4,09	14	\$ 51.774.287,56
2019	\$ 3.815.764,99	3,18	14	\$ 53.420.709,91
2020	\$ 3.960.764,06	3,80	14	\$ 55.450.696,88
2021	\$ 4.024.532,36	1,61	14	\$ 56.343.453,10
2022	\$ 4.250.711,08	5,62	9	\$ 38.256.399,75
<b>Total</b>				<b>\$ 428.048.240,05</b>

### Excepcion de Prescripción

Prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 9 de mayo de 2016, y con corte al 31 de agosto de 2022:

Año	Valor Mesada	Incremento	N° Mesadas	Sub Total
2016	\$ 3.359.670,70	6,77	9,7	\$ 32.588.805,79
2017	\$ 3.552.851,77	5,75	14	\$ 49.739.924,71
2018	\$ 3.698.163,40	4,09	14	\$ 51.774.287,63
2019	\$ 3.815.765,00	3,18	14	\$ 53.420.709,98
2020	\$ 3.960.764,07	3,80	14	\$ 55.450.696,96
2021	\$ 4.024.532,37	1,61	14	\$ 56.343.453,18
2022	\$ 4.250.711,09	5,62	9	\$ 38.256.399,80

**Decisión:** (min: 01:07:29)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que al demandante, Luis Antonio Rojas Rincón, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión convencional consagrada en el artículo 41 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para el periodo 1998-1999 celebrada entre la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A. y la organización sindical Sindicato de Trabajadores de la Caja Agraria – Sintracreditario, a partir del 14 de abril de 2014, en 14 mesadas pensionales y con los reajustes pensionales que se causen a futuro, conforme a lo expuesto.



**SEGUNDO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas con anterioridad al 9 de mayo de 2016, y declarar no probadas las demás excepciones formuladas conforme con lo expuesto.

**TERCERO: DECLARAR** que la pensión convencional declarada en la presente sentencia es compartible con la pensión de vejez que le llegase a ser otorgada o reconocida al demandante por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, evento en el cual, la hoy demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP sólo deberá cancelar en favor del demandante el mayor valor correspondiente a pensión a su cargo.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a pagar en favor del demandante Luis Antonio Rojas Rincón, el valor correspondiente al retroactivo pensional con corte al 31 de agosto de 2022, la suma de \$337.574.278,06, conforme con lo expuesto. Valor que deberá ser indexado conforme a los parámetros establecidos en la parte considerativa de este proveído.

A su vez, se autoriza a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que realice los descuentos respectivos con destino al sistema general de seguridad social en salud y los que se puedan generar por un eventual mayor valor que Colpensiones reconozca por concepto de pensión de vejez al actor.

**QUINTO: CONSÚLTASE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a favor de la parte demandante, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) SMLMV.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la UGPP, manifiesta que presenta recurso de apelación. (min. 01:10:56)

Se concede el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:58 de la tarde, del día de hoy 30 de agosto del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ2WRFnjvGZFhwLYqjrZogBEYJQqzp2oWigP5Y3rTLBRQ?e=IauhJY">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ2WRFnjvGZFhwLYqjrZogBEYJQqzp2oWigP5Y3rTLBRQ?e=IauhJY</a>
--	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez